



# Perifoneo Ciudad



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Octubre de 2008 No. 119

### SEGUNDA SECCIÓN

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 249	Por el que se autoriza al gobierno del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos el día 03 de octubre de 2008, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, e indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos. ....	2 ✓
Decreto No. 250	Por el que se aprueba el nombramiento de Magistrado de la Sala Regional Colegiada de la Magistratura Superior del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del Licenciado Rigoberto Bernardino Montoya García. ....	5
Pub. No. 917-A-2008	Acuerdo por el que se otorga la Patente como Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 104 del Estado, al Licenciado Jorge Rovelo Castellanos, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. ....	8
Pub. No. 918-A-2008	Acuerdo en materia de Protección Civil, respecto a la cota definitiva de seguridad, en relación al vaso formado aguas arriba del tapón "Juan de Grijalva" .....	10 ✓

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 249**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 249**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La promoción de la cultura de la legalidad constituye un proceso de largo aliento que requiere la intervención activa de los sectores público y privado, a fin de sustentarla a largo plazo, por lo que la actual Administración se ha propuesto la firme tarea de erradicar cualquier tipo de violación del marco jurídico en nuestro Estado.

Para el Gobierno del Estado, es prioridad el tutelar el respeto a los Derechos Humanos, salvaguardar la vida e integridad de las personas, sus bienes, su cultura y el medio ambiente.

Derivado de los hechos ocurridos, el día 3 de octubre en el ejido Miguel Hidalgo, Municipio de La Trinitaria, la respuesta del Gobierno del Estado ha sido expedita e integral, para la protección de los derechos de los afectados en ese lugar.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado a otorgar pensiones y becas, a consortes e hijos de los fallecidos el día 03 de octubre de 2008, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, e indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos**

**Artículo 1°.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para otorgar pensiones y becas, a las consortes e hijos de los fallecidos durante los sucesos ocurridos el día 03 de octubre de 2008, en el ejido Miguel Hidalgo, del Municipio de La Trinitaria, Chiapas, así como indemnizaciones a los directamente afectados en los mismos, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Para efectos del presente Decreto, se atenderán las siguientes definiciones:

- I.- **Pensión:** El apoyo económico otorgado a las consortes de los fallecidos por los sucesos ocurridos el día 03 de octubre de 2008, en el ejido Miguel Hidalgo, del Municipio de La Trinitaria, Chiapas;
- II.- **Beca:** El apoyo otorgado a los hijos de los fallecidos en los sucesos ocurridos el día 03 de octubre de 2008, en el ejido Miguel Hidalgo, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, con la finalidad de garantizarles la educación hasta el nivel superior;
- III.- **Indemnización:** El apoyo económico otorgado a los directamente afectados en los sucesos ocurridos el día 03 de octubre de 2008, en el ejido Miguel Hidalgo, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, y que derivado de ello resulten con cualquier tipo de incapacidad;
- IV.- **Directamente afectados:** Las personas que, derivado de los sucesos ocurridos el día 03 de octubre de 2008, en el ejido Miguel Hidalgo, en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas, fallezcan o sufran cualquier tipo de incapacidad;
- V.- **Incapacidad:** Cualquier tipo de imposibilidad física para realizar cualquier trabajo o actividad productiva.

**Artículo 3°.-** Se otorgará una pensión de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional), suministrado mensualmente y con carácter vitalicio, el cual será dispersado el último día hábil de cada mes, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

La pensión será personal y tendrá las características de inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento del beneficiario, no será objeto de reasignación alguna.

Las becas de estudios, cubrirán obligatoriamente hasta el nivel de educación superior, la cual tendrá las mismas características señaladas en el párrafo anterior. Los requisitos para acceder a las becas, serán estar inscritos en cualquier institución educativa y comprobar la permanencia en la misma.

Las becas que se otorguen con razón del presente Decreto, consistirían en las cantidades siguientes:

- I. Para educación básica, \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por estudiante;
- II. Para educación media superior, \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por estudiante; y

III. Para educación superior, \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por estudiante.

**Artículo 4.-** Las pensiones serán entregadas a las siguientes beneficiarias:

- 1.- Luz Alfaro Velasco;
- 2.- Gloria Martínez Aguilar;
- 3.- Ofelia López Vázquez;
- 4.- Rebeca Hernández Ramírez;
- 5.- Eloisa Espinosa López; y
- 6.- Rosalba López Pérez.

Las pensiones y becas a que se refiere este Decreto, también serán entregadas a aquellas personas que, con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, se encuentren en los supuestos del presente Decreto, ya sea por deceso o cualquier tipo de incapacidad, de los directamente afectados por los eventos señalados en el Artículo 1 del presente.

**Artículo 5°.-** Tratándose de los directamente afectados por los sucesos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, y que derivado de ello presenten cualquier tipo de incapacidad, les será entregada una indemnización de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional), cuya modalidad de entrega y características particulares, se sujetarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 3.

**Artículo 6°.-** La Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social, serán las encargadas de regular la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación estará a cargo de esta última.

Las Secretarías a que se refiere el párrafo anterior, deberán prever mínimamente lo siguiente:

- a. Los beneficiarios deben acreditar tener la figura de consorte, madre o hijo del finado, mediante cualquier documento.
- b. El original del acta de defunción del finado, deberá ser presentada a la Secretaría de Desarrollo Social.
- c. Las becas, pensiones e indemnizaciones a que se refiere el presente Decreto, incrementarán en la misma proporción que lo sea el Índice Nacional del Precios al Consumidor, determinado por el Banco de México.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de octubre del año dos mil ocho.- D.P. Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 250**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 250**

**La Comisión Permanentê de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, está integrado con una Magistratura Superior del Estado, compuesta por un Tribunal Constitucional y Salas Regionales Colegiadas; un Consejo de la Magistratura; un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa; un Tribunal del Trabajo Burocrático; Juzgados de Primera Instancia; Juzgados y Salas especializadas en Justicia para adolescentes; Juzgados de Paz y Conciliación; Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales; asimismo, contará con un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Social; tal y como lo establecen los artículos 49, párrafo cuarto, de la Constitución Política local, y 2º, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 50, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establecen que la Magistratura Superior del Estado, se integra por un Tribunal Constitucional y el número de Salas Regionales Colegiadas por materia y mixtas que determine el Consejo de la Magistratura, de acuerdo a las atribuciones y facultades señaladas en la propia Constitución Política local y la Ley respectiva. Asimismo, en el párrafo noveno del artículo 50, de la propia Constitución Política local, establece que el Titular del Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, deberán velar que en el nombramiento de magistrados, tanto del Tribunal Constitucional, como de las Salas Regionales, se incluya como máximo al setenta por ciento de personas del mismo sexo.

Que los artículos 52, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establecen que los nombramientos de magistrados deberán hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo en otras ramas de la profesión jurídica, lo ameriten. Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 52, dispone que los nombramientos de los magistrados de las Salas Regionales Colegiadas, los hará el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 50, de la propia Constitución, dichos nombramientos deberán ser aprobados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso.

Asimismo, los numerales 55, párrafo primero, de la Norma Fundamental Chiapaneca, y 22, del multicitado Código, establecen que los Magistrados de las Salas Regionales Colegiadas de la Magistratura Superior del Estado, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos por otro período igual.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto, mediante oficio número 4131, de fecha 08 de octubre de 2008, el Ciudadano Licenciado Juan Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con esa misma fecha hace del conocimiento a los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo, que nombró como Magistrado de Sala Regional Colegiada de la Magistratura Superior del Estado, al Ciudadano Licenciado Rigoberto Bernardino Montoya García, con el objeto de cubrir una de las plazas que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XXIII, del numeral 29, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo, considera que los méritos profesionales del Ciudadano Licenciado Rigoberto Bernardino Montoya García, y su desempeño en la rama de la profesión jurídica, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cubre plena y satisfactoriamente los requisitos para ser nombrado como Magistrado integrante de la Magistratura Superior del Estado, que al efecto señalan los artículos 53, de la Norma Fundamental Chiapaneca y 20, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo primero, 52, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, 16 y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada de la Magistratura Superior del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del Licenciado Rigoberto Bernardino Montoya García, mismo que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

**Artículo Segundo.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y la Magistratura Superior del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de octubre de 2008.- D. P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 917-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42, fracción XII, y 44. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 32 y 46, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que el ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos, con la finalidad de brindar un mejor servicio a las personas y a la sociedad.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 267, Tomo II, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, es el instrumento jurídico en el que se regula el ejercicio de la función notarial en Chiapas, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para otorgar, modificar y revocar la patente de notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como, las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la atribución de nombrar como Titular de una Notaría vacante o de nueva creación a cualquier profesional en derecho con experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial, atendiendo a sus antecedentes curriculares, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; además, para señalar el funcionamiento, residencia y jurisdicción de las Notarías que existen en la Entidad, de acuerdo a las necesidades sociales y al aumento de los negocios civiles y mercantiles que se lleven a cabo dentro del proceso de desarrollo social y económico que se está viviendo en el ámbito territorial del Estado.

Ahora bien, con fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, el Licenciado Jorge Rovelo Castellanos, Notario Público número 91 del Estado, con residencia en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, solicitó al Ejecutivo del Estado con fundamento en la fracción V, del artículo 50, del invocado ordenamiento legal, su reubicación a una Notaría vacante o de nueva creación en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en virtud de que actualmente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se observa el crecimiento significativo de la población, además de un aumento importante de los negocios civiles y mercantiles en dicho espacio territorial.

Así, derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que ciertamente el incremento de la población en los últimos años en ese Municipio, ha sido notable y por ende las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, es necesario contar con una nueva Notaría Pública que cubra las expectativas de la población; y derivado del análisis del expediente que existe en la Dirección de Archivo General y Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno, se concluye que el Licenciado Jorge Rovelo Castellanos, se encuentra dentro de la hipótesis normativa contenida en el párrafo segundo, del artículo 32, de la ley de la materia, habida cuenta que se ha desempeñado como Notario Público por más de quince años y realizado diversas actividades inherentes a la función notarial, es procedente acorde a las necesidades de esa región y el crecimiento de su población, otorgar al citado profesionista la patente como Notario Público número 104 del Estado, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 42, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 4°, 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46. y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien proveer el siguiente:

**Acuerdo por el que se otorga la Patente como Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 104 del Estado, al Licenciado Jorge Rovelo Castellanos**

**Primero.-** Se crea la Notaría Pública número 104 del Estado, con Residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Segundo.-** Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al Ciudadano Licenciado Jorge Rovelo Castellanos, para que realice el ejercicio del Notariado como Titular de la Notaría Pública número 104 del Estado.

**Tercero.-** Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261, y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente, en razón de la residencia de la Notaría.

**Cuarto.-** Se declara vacante la Notaría Pública número 91, con adscripción en la ciudad de Ocosingo, Chiapas.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría de Gobierno, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a la Titular de la Dirección de Archivo General y Notarías, a la Licenciada Aidé Guadalupe Albores Ruiz, así como al Colegio y al Consejo al que éste pertenece.

**Séptimo.-** La Secretaría de Gobierno, en mérito de las atribuciones que la ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

---

### **Publicación No. 918-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 10, fracción I, 11, 26, fracción I, y 31, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y,

### **C o n s i d e r a n d o**

A consecuencia de la ocurrencia de lluvias extremas durante los días 23 al 31 de octubre del año 2007, y el volumen de precipitación acumulada durante la temporada de lluvias, se provocaron crecientes repentinas con escurrimientos, que causaron desbordamientos e inundaciones atípicas en las Regiones Centro, Norte y Selva del Estado; por lo que previa solicitud del gobierno del Estado de Chiapas ante el gobierno Federal, se autorizó emitir la Declaratoria de Emergencia, a través del boletín 298/07, de fecha 01 de noviembre del año 2007, así como la ampliación de ésta, mediante el boletín 305/07, de fecha 05 de noviembre de 2007.

Cabe destacar que como consecuencia natural del volumen de precipitación acumulada por referido fenómeno, así como el exceso en la infiltración que provocó la saturación del suelo y su reblandecimiento, se presentaron en forma paulatina en las zonas afectadas, constantes derrumbes, fisuras, deslizamientos y asentamientos de tierra.

De manera particular, el día 04 de noviembre del año 2007, se suscitó el deslizamiento en masa de terreno de la parte rocosa y suelos, incluyendo la masa boscosa, agrícola y forestal, la cual generó un alud de rocas, tierra y árboles, que al precipitarse sobre el cauce del río Grijalva, provocó una ola de aproximadamente 50 metros de altura, inundando y destruyendo viviendas, en la comunidad de "Juan de Grijalva", Segunda Sección, del Municipio de Ostucán, Chiapas, así como la obstrucción y azolvamiento del cauce del río, sobre un área de afectación de 160 mil metros cuadrados, con un volumen de masa deslizada de 9 mil millones de metros cúbicos; fenómeno que el Centro Nacional de Prevención de Desastres, técnicamente analizó y corroboró, según consta en la emisión del oficio HOO-D. G./1297/2007, de fecha 09 de noviembre de 2007.

En este sentido, el gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, previa inspección del lugar, determinó mediante dictamen en materia de protección civil número SSyPC/SSPC/ER0062/07, de fecha 14 de noviembre de 2007, con sustento en el artículo 39, fracción I, de la Ley General de Protección Civil, la identificación de Riesgo Alto para veintidós comunidades y viviendas aisladas que se localizan debajo de la cota 100, cuales se encuentran asentadas en los márgenes de este afluente, específicamente las ubicadas en el tramo localizado entre la cortina de la Presa Netzahualcóyotl (Malpaso) y la cortina de la Presa Hidroeléctrica Peñitas.

Asimismo, en el mes de noviembre del año 2007, la Comisión Nacional del Agua determinó mediante pronóstico, que derivado a las condiciones hidrometeorológicas que prevalecen y la retención de agua, ocasionado por la obstrucción antes georeferenciadas, los niveles sobre el cauce de afluencia incrementarán su nivel, de la cota 88.50 registrada al día 14 de noviembre 2007, a la cota 99.28 al 31 de diciembre del año en curso.

En este contexto y en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, el Ejecutivo del Estado emitió a través del Periódico Oficial, mediante publicación número 606-A-2007, de fecha 16 de noviembre del año 2007, la Declaratoria de Emergencia, cuyo propósito fundamental fue instruir a las autoridades estatales competentes y en el ejercicio de sus funciones, llevar a cabo acciones preventivas inherentes a la salvaguarda de las personas en riesgo, mediante la evacuación, desalojo y movilización de personas, así como su instalación y atención en Refugios Temporales.

Cabe destacar que apremiando las condiciones de vulnerabilidad en la zona de riesgo, el Ejecutivo del Estado, con el propósito de ejecutar estrategias oportunas en materia de protección civil, solicitó a la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número SSyPC/755/2008, informar la determinación oficial de la cota de seguridad definitiva del nuevo embalse del río Grijalva; por lo que en respuesta a ello, mediante oficio número BOO.00.R12.07.-0114, de fecha 29 de mayo del año 2008, la

instancia federal informó que de acuerdo al análisis hidráulico e hidrológico, llevado a cabo conjuntamente entre la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México y Oficinas Regionales y Centrales de la propia Comisión Nacional del Agua, se determinó como nivel "Temporal" máximo, en el vaso formado aguas arriba del tapón "**Juan de Grijalva**", Chiapas; la cota 100.00 metros sobre el nivel de mar.

En este sentido y aunado a la condición de riesgo alto en esa zona, en el Marco del Consejo Estatal de Protección Civil, el Titular del Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, decidió emitir a través del Periódico Oficial número 097, de fecha 05 de junio de 2008, la Declaratoria de Emergencia respecto a la zona de riesgo "**Juan de Grijalva**", siendo su principal objetivo, la ejecución por parte de las Autoridades Estatales competentes, de las acciones preventivas tendentes a salvaguardar la vida y la integridad de las personas, así como la evacuación y desalojo de las ubicadas en la zona de riesgo, siendo ésta la comprendida por debajo de la cota 100.00 metros sobre el nivel de mar, así como las demás acciones derivadas de esa declaratoria, las leyes y normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, y atendiendo el seguimiento puntual por parte del gobierno del Estado de Chiapas, respecto a la contingencia ocurrida en la comunidad "**Juan de Grijalva**", Municipio de Ostucán, Chiapas; la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección General del Organismo de Cuenca Frontera Sur, mediante oficio número BOO.00.R12.07.-0158, de fecha 05 de septiembre de 2008, notificó al gobierno del Estado el Acuerdo 4474, establecido en la reunión número 858 del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas Nacional, cuyo contenido determina como nivel definitivo máximo, en el vaso formado aguas arriba del tapón "**Juan de Grijalva**", Chiapas, la cota 100.00 msnm; y evitar que la gente se establezca por debajo de dicha cota de seguridad".

Finalmente, tomando en consideración las circunstancias previamente establecidas, resulta necesario el planteamiento de una estrategia de acción, que derive en la salvaguarda de la vida de las personas en riesgo, respecto a la cota definitiva de seguridad referida por la Comisión Nacional del Agua; por lo que en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, párrafo uno, 3º, 4º, fracción IV, 17, y demás relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se emite el presente:

**Acuerdo en materia de Protección Civil, respecto a la cota definitiva de seguridad, en relación al vaso formado aguas arriba del tapón "Juan de Grijalva"**

**Primero.-** Se identifica como el nivel definitivo máximo en el vaso formado aguas arriba del tapón "**Juan de Grijalva**", Chiapas, la cota 100.00 metros sobre el nivel de mar; lo anterior con base al oficio número BOO.00.R12.07.-0158, emitido por la Comisión Nacional del Agua, mismo que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, de la Ley General de Protección Civil, se identifica y delimita como zona de Alto Riesgo, los polígonos establecidos por

debajo del nivel definitivo máximo de seguridad, siendo este 100.00 metros sobre el nivel de mar; por lo que se recomienda y exhorta, no llevar a cabo el destino de uso de suelo para habitación, servicios y ningún otro que involucre el concentrado de personas; lo anterior con el propósito de salvaguardar la vida de las personas expuestas.

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, colaborarán en la divulgación del presente Acuerdo, especialmente en lo relativo a la información del nivel definitivo máximo, en el vaso formado aguas arriba del tapón “**Juan de Grijalva**”, Chiapas, la cota 100.00 msnm; y evitar que la gente se establezca por debajo de dicha cota de seguridad”; lo anterior, indistintamente de su publicación en el Periódico Oficial.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia, el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Daniel Roque Figueroa, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**JORGE ANTONIO MORALES MESSNER**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y  
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

